49 25

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SERVICIO TECNICO TELEGRAFICO

OFICINA DE RADIOCOMUNICACION

CONTRATO-PERMISO número 128 para el establecimiento y explotación de la estación Radiodifusora Comercial "X E M O", celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Mariano Moctezuma, Subsecretario Encargado del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Fernando Federico Ferreira, ---------- bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA.-El equipo trasmisor estará sujeto a las siguientes características:

Ubicación: Colonia Escobedo y Cacho, TIJUANA, B. C.

Acoplado a la antena inductivamente.

Ajustado a la frecuencia de 860 Kilociclos por segundo.

Potencia, 2,500 watts.

Letras nominales: "X E M O" (equis, e, eme, o).

SEGUNDA.-De conformidad con lo prevenido en la Ley de 31 de mayo de 1933, modificada por la Ley de Ingresos del Erario Federal para el año de 1934, de fecha 27 de diciembre de 1933 y publicada en el Diario Oficial con fecha 30 del mismo diciembre, el beneficiario pagará el 2% sobre los ingresos brutos en la forma que prescribe el Reglamento respectivo.

TERCERA.-Para cubrir los gastos de inspección el Sr. Fernando Federico Ferreira ----- pagará a la Caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de $400.00 - por semestres adelantados, y a partir de la fecha en que se practique la primera inspección.

CUARTA.-El interesado está obligado a constituir un depósito en efectivo en el Banco de México, S. A.,

26 11640 ### 025

dentro de los quince dias siguientes al aviso que dé la Secretaría, por la cantidad que en el mismo se fije, para garantizar los derechos literarios y artísticos de autores y compositores.

QUINTA.-El beneficiario deberá someter a la aprobación de la Secretaría las tarifas que pretenda establecer para el cobro de sus servicios de anuncio y propaganda, así como los contratos que se deriven del presente, y que no sean resultado directo de la aplicación de dichas tarifas.

SEXTA.- El Sr. Fernando Federico Ferreira ----- se obliga a atender todas las indicaciones que le haga la Secretaría para corregir y mejorar el servicio de radiodifusión, cuando a juicio de aquélla no resulte satisfactorio

SEPTIMA.-El beneficiario se obliga trasmitir gratuitamente y de preferencia:

I.-Los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones, aeronaves o aviones que soliciten auxilio.

II.-Los mensajes de cualquiera autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o cualquiera calamidad de carácter general.

III.-Las informaciones sobre el estado del tiempo y pronósticos meteorológicos.

IV.-Los mensajes de interesados que pidan amparo por estar en peligro sus vidas, así como los acuerdos telegráficos de las autoridades judiciales relativos a este recurso.

V.- Los boletines, comunicaciones o circulares relativos a los servicios de la Secretaría, que tengan

50 26

carácter de interés público, de urgencia, o que constituyan propaganda en favor de los servicios públicos. Los originales para estas trasmisiones deberán ser entregados por la Oficina de Propaganda con la aprobación del Secretario o del Subsecretario.

OCTAVA.- El Sr. Fernando Federico Ferreira -----se compromete a dar toda clase de facilidades a los inspectores de la Secretaría para que visiten la estación en cualquier tiempo e inspeccionen sus instalaciones, aparatos, etc.

NOVENA.- El Sr. Fernando Federico Ferreira -----se obliga a observar las disposiciones que establecen los Convenios Internacionales vigentes y sus Reglamentos, especialmente respecto a las señales de auxilio.

DECIMA.-En caso de guerra internacional o alteración del orden público, la Secretaría podrá mandar clausurar la estación o aprovechar sus servicios en favor del Gobierno, indemnizando al propietario en la forma que determina la Ley.

UNDECIMA.-En el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato-permiso, el beneficiario conviene expresamente en someterse al procedimiento administrativo de ejecución establecido por la Ley Orgánica de la Tesorería de 30 de diciembre de 1932.

DUODECIMA.-El interesado conviene en considerarse como mexicano así como a sus socios, empleados y agentes, para los efectos de este contrato; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez y cumplimiento del mismo más derechos o recursos que los que las leyes mexicanas conceden a los ciudadanos de la República-

27 - 026 11640
###

ca, y por consiguiente, renuncia a todos los derechos que competen a los extranjeros y se compromete especialmente a no pedir, para todo lo relativo al mismo contrato la intervención diplomática de un país extranjero. Conviene, además, el beneficiario en que esta cláusula es una condición esencial de este contrato y su no aceptación o inobservancia lo nulifica por completo, perdiendo el interesado en favor de la Nación cualesquier trabajos o gastos que haya hecho en cumplimiento del referido contrato.

DECIMATERCERA.-En ningún caso podrá el interesado traspasar, hipotecar, ni en manera alguna enajenar este contrato o alguno de los derechos en él establecidos, su negociación, dependencias o accesorias, a ningún Gobierno o Estados extranjeros, y será nula toda enajenación, cesión, traspaso o hipoteca que se hiciere contra esta prevención. Tampoco podrá admitir, en ningún caso, como socio a un Gobierno o Estado extranjero, y será nula cualquiera estipulación que se hiciere en este sentido.

DECIMACUARTA.-Las partes contratantes convienen en que la duración del presente contrato-permiso será de - 20 - (VEINTE) ------- años, contados a partir de la fecha del mismo.

DECIMAQUINTA.-El beneficiario está de acuerdo en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación vigente, los del Reglamento del Capítulo VI del Libro V de dicha Ley, los de la Ley de Impuestos a las Estaciones Radiodifusoras, de 31 de mayo de 1932, no constituyen derechos adquiridos para él, y en conse-

51 27

cuencia, si fueren derogados o modificados, quedará subordinado, en todo tiempo, a los preceptos de la nueva legislación.

DECIMASEXTA.-El presente contrato-permiso será rescindido administrativamente por los motivos que expresa el artículo 90 del Reglamento del capítulo VI del libro V de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMASEPTIMA.-El procedimiento y efectos de la declaratoria de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, se ajustarán a las normas que establecen sobre caducidad, los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMAOCTAVA.-Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato-permiso, el interesado, de conformidad con los artículos 18 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 8 del Reglamento del Capítulo VI del libro Quinto de la misma Ley, se obliga a constituir en depósito, en el Banco de México, S. A. la cantidad de $500.00quinientos pesos dentro de los quince días siguientes al aviso que dé la Secretaría.

DECIMANOVENA.-De acuerdo con la fracción XX inciso III de la tarifa de la Ley General del Timbre, el presente contrato causa un impuesto de $ 5.00 (CINCO PESOS) por hoja, que deberá adherirse integro en el original y en el duplicado, por prevenirlo así el artículo 116 de dicha Ley, más el 10% (diez por ciento) adicional en estampillas de la Deuda Pública. Los timbres serán expensados por el beneficiario.

027 ###
28 11640

CLÁUSULAS ADICIONALES:

1 - La frecuencia asignada a la Estación tendrá un máximo de variación, en más o en menos, de 50 ciclos, debiendo el beneficiario instalar un monitor con lectura directa para el control efectivo de dicha variación.

2 - El beneficiario podrá iniciar sus trasmisiones de propaganda comercial, en vía de prueba y sujetándose a las prescripciones de la Ley y Reglamento respectivos, así como a las de este contrato-permiso, durante un mes a partir de la fecha en que termine los trabajos de instalación de la Estación, dando inmediato aviso a la Secretaría para los efectos de la práctica de la visita inicial de inspección que señala el artículo 72 del Reglamento del Capítulo VI del Libro Quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

México, D. F., a 2 de enero de 1934.

P. A. DEL C. SECRETARIO,

Ing. Mariano Moctezuma.-Subsecretario
de Comunicaciones y Obras Públicas,
Encargado del Despacho.

EL PERMISIONARIO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL,

F. F. Ferreira

AM.-mlc.